

Precios de suscripción

Franqueo concertado

Precios de inserción

		Pesetas	
LOGROÑO	Un mes....	2	
	Tres meses	5'50	
	Seis meses	10'50	
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes....	2'50	
	Tres meses	7	
	Seis meses	12'50	
	Un año....	24	

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,  
EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Exema. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 22 de Julio.)

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### EXPOSICIÓN

SEÑOR: La ley de 3 de Enero del corriente año, que estableció un impuesto transitorio de 2'50 pesetas por cada 100 kilogramos de trigo, y de 4 pesetas por cada 100 kilogramos de harina de trigo que se importen del extranjero en la Península é islas Baleares, determina que este impuesto habría de regir mientras que el precio medio de los trigos en los mercados reguladores de Castilla no excediese, durante un mes, de 25 pesetas la indicada unidad de 100 kilogramos.

Las notas de cotización de los aludidos mercados señalan para cada 100 kilogramos de trigo un precio medio de 25 pesetas 94 céntimos desde el día 18 de Junio próximo pasado al 17 del actual, y, por tanto, ha llegado el momento, de conformidad con lo que en la citada ley se dispone, de suspender la exacción del referido impuesto transitorio.

En su virtud, el Ministro que

suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Julio de 1907.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Guillermo J. de Osma

##### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del día de la publicación de este decreto en la Gaceta de Madrid, se suspende la exacción del impuesto transitorio de 2'50 pesetas por cada 100 kilogramos de trigo, y de 4 pesetas por cada 100 kilogramos de harina de trigo, establecido por la ley de 3 de Enero último; debiendo sólo devengar dichas mercancías los derechos que tienen respectivamente asignados en las partidas 602 y 603 del Arancel.

Art. 2.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones oportunas para el cumplimiento de este decreto.

Dado en San Sebastián á veinte de Julio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Guillermo J. de Osma

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Instituto Geográfico y Estadístico

Sección de Estadística

DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO

CIRCULAR

1396

De conformidad con lo dispuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico,

co, el día en que esta circular aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se enviarán por esta oficina á todos los señores Jueces municipales, los impresos necesarios para cumplir el servicio de movimiento de la población, durante el segundo semestre del actual año de 1907.

Encarezco á los citados funcionarios me envíen, como está ordenado y vienen efectuándolo en semestres anteriores, las papeletas del mes de Julio, dentro de los diez primeros días del de Agosto; las de éste, dentro de los diez primeros días del de Septiembre, y así sucesivamente las de los meses siguientes, no dejando de consignar en dichas papeletas, con claridad y precisión, todos y cada uno de los datos que en ellas se reclaman.

Si los impresos cuyo envío se anuncia no llegasen á poder de algún señor Juez á su debido tiempo, se servirá manifestármelo para mandárselos segunda vez.

Logroño 22 de Julio de 1907.— El Jefe de Estadística, Federico López Cereceda.

### ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

JUNTAS PERICIALES DE LA

#### CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

CIRCULAR

1397

Publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia fecha 2 de este mes la circular y modelo para la renovación por mitad de las Juntas periciales que actualmente existen, son varios los Ayuntamientos que han dejado de cumplimentar este servicio y á ellos se dirige la Administración con el presente recuerdo, esperando

remitirán á vuelta de correo la lista de contribuyentes con el nombramiento y propuesta de los que han de sustituir á los que corresponda cesar.

Logroño 22 de Julio de 1907.— El Administrador, Manuel Bezares.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

### TESORERÍA DE HACIENDA

#### RECAUDACION EJECUTIVA

Zona de la Capital. - Presupuesto de 1906

#### Contribución Rústica

1393

Teniendo en tramitación esta Agencia ejecutiva un expediente de apremio individual por débitos de contribución rústica, correspondiente al año de 1906, contra D.ª Tomasa Palacios, y habiéndose embargado una finca sita en esta jurisdicción y término de la Isla, de cabida de diez fanegas y dos celemines; que linda por Norte, con D. Felipe de la Mata; Sur, camino del Cortijo; Este, Francisco Javier Gómez, y Oeste, D. Felipe de la Mata; de cuyo embargo han sido remitidos los mandamientos por triplicado al Sr. Registrador de la propiedad, y resultando de la nota del Registro que no puede hacerse la anotación de mencionada finca por hallarse inscrita á nombre de terceros poseedores; y teniendo que proceder contra éstos conforme lo dispuesto por el art. 145 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, con esta fecha se ha dictado la siguiente

Providencia: Resultando de la nota del Registro que la finca comprendida en este mandamiento, aparece inscrita á nombre de D.ª Narcisa Villanueva Ortega, D. Florentino, D.ª Filomena y D.ª Juana Villanueva Yu-

gos, D.<sup>a</sup> Benigna Palacios y García Jalón, D.<sup>a</sup> Tomasa, D.<sup>a</sup> Melitona, D. Luis y D. Javier Palacios Villanueva, y D. Ciriaco Palacios Martínez, conforme á lo preceptuado en el apartado E del artículo 145 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiéraseles á dichos poseedores ó adquirentes del inmueble, para que en el término de cinco días, solventen sus débitos, sin recargo alguno, siguiendo el procedimiento por lo tanto contra éstos y quedando terminado contra Doña Tomasa Palacios.

Logroño 19 de Julio de 1907.—El Recaudador ejecutivo, Félix Alvarez.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Tesorero de Hacienda, Gutiérrez.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**JUZGADOS DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA**

1394

Don Rafael Rubio y Freire Duarte, Juez de primera instancia de esta ciudad de Haro y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado, por el Procurador Don Víctor Oñate, en nombre y representación en turno de oficio de Doña

Amalia Gómez y Ruiz de la Cuesta, legítima consorte de Don Bonifacio González y García, vecinos de la villa de Casalarreina, con residencia actualmente en la de Anguciana, se ha promovido expediente con demanda incidental de pobreza, sobre prevención del juicio de abintestato á bienes de sus finados padres Don Indalecio Gómez de Labastida y Doña Eugenia Ruiz de la Cuesta y Pecina, vecinos que fueron también de Casalarreina, en donde fallecieron en los días dieciseis de Octubre de mil ochocientos noventa y dos y catorce de Junio de mil novecientosseis respectivamente.

Ratificada en su escrito la recurrente y recibida la información de testigos prevenida por la ley, por providencia del día dos del corriente, se ha acordado en razón á ser parte legítima la Doña Amalia Gómez, para promover el expediente, tener por prevenido el juicio de abintestato de sus finados padres Don Indalecio Gómez de Labastida y Doña Eugenia Ruiz de la Cuesta y Pecina, mandando practicar las diligencias prevenidas en los números segundo y tercero del artículo novecientos setenta y seis de la ley de Enjuiciamiento civil,

depositándose los bienes en persona que ofrezca garantía suficiente, la cual se encargará también de su administración, dándose comisión al Actuario para la práctica del inventario, por quien deberá hacerse el señalamiento para dar principio á la formación del mismo, debiendo ser citados para dicha diligencia para que acudan si les conviniere las partes interesadas que lo son Doña Amalia Gómez y Ruiz de la Cuesta y sus hermanos Don Nicolás, residente en San Torcuato, Don Jesús y Don Roque Gómez y Ruiz de la Cuesta, en Buenos Aires, sin que se determine la población, la calle, el número y el piso en que habitan; Don Segundo, en Madrid, calle de Valencia, número treinta y seis, Don Jesús en Casalarreina y la Doña Amalia con su marido, residen en Anguciana, hijos legítimos de los finados; habiéndose asimismo acordado por dicha resolución que teniendo en cuenta el paradero ignorado en que se hallan en Buenos Aires los dichos Don José y Don Roque, se les dé conocimiento de la promoción del expediente, citándoles para la diligencia á la asistencia del inventario si les conviniere por medio de los presentes

edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, con el carácter de urgentes estas diligencias y sin exacción de derechos según la ley determina; estando aceptada la herencia con el beneficio de inventario.

Y habiéndose señalado para dar principio la formación del inventario el día diecisiete de Septiembre próximo, á las nueve de la mañana en la villa de Casalarreina, en la casa mortuoria, se hace la citación de los parientes de los finados Don Indalecio Gómez y de su esposa Doña Eugenia Ruiz de la Cuesta, que se hallan en ignorado paradero en Buenos Aires, Don José y Don Roque Gomez y Ruiz de la Cuesta, por medio del presente edicto.

Dado en Haro á veinte de Julio de mil novecientos siete.—Rafael Rubio.—Ante mi: El Escribano, Isidoro Lazcano.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO**

1340

**Año de 1907**

**Mes de Julio**

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos municipales en cumplimiento de lo prevenido en el art. 155 de la ley Municipal, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, circular de 1.<sup>o</sup> de Junio siguiente y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

CAPÍTULOS...	CANTIDAD autorizada en el presupuesto	GASTOS OBLIGATORIOS				GASTOS VOLUNTARIOS		TOTAL		
		De inmediato pago		De diferible pago						
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	
1. <sup>o</sup> Gastos del Ayuntamiento . . . . .	142303	22	10535	52	1011	06	70	"	11616	58
2. <sup>o</sup> Policía de seguridad. . . . .	46621	10	3059	31	739	86	"	"	2799	17
3. <sup>o</sup> Policía urbana y rural. . . . .	138564	85	7465	79	2963	38	500	"	10929	17
4. <sup>o</sup> Instrucción pública. . . . .	38773	86	2940	"	130	90	"	"	3070	90
5. <sup>o</sup> Beneficencia. . . . .	49691	17	3524	96	399	83	"	"	3924	79
6. <sup>o</sup> Obras públicas.. . . .	38073	05	2840	94	36	66	250	"	3127	60
7. <sup>o</sup> Corrección pública. . . . .	33330	85	2657	32	83	33	"	"	2740	65
8. <sup>o</sup> Montes. . . . .	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
9. <sup>o</sup> Cargas. . . . .	517737	05	66842	30	920	55	"	"	67762	85
10. Obras de nueva construcción. . . . .	135413	33	"	"	"	"	"	"	"	"
11. Imprevistos.. . . .	10225	"	"	"	416	67	"	"	416	67
12. Resultas.. . . .	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
<b>TOTAL.. . . .</b>	<b>1150733</b>	<b>48</b>	<b>99866</b>	<b>14</b>	<b>6702</b>	<b>24</b>	<b>820</b>	<b>"</b>	<b>107388</b>	<b>38</b>

Logroño 27 de Junio de 1907.—El Contador, Francisco Pérez Añoz.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Alcalde, Alfredo Muñoz.

Sección ordinaria del día 1.<sup>o</sup> de Julio

Se aprobó la distribución de fondos para el presente mes, disponiendo vuelva á la Sección de Contaduría para que surta sus efectos.—El Presidente, Alfredo Muñoz.—P. A. de S. E, Julio Farías.